

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apuntado Cautelado
	No Resiste	Fuerza Mayor	
Fecha 1	02/03/2020	Fecha 2	03 ABR 2020
Nombre del distribuidor	For Montenegro	Nombre del distribuidor	For Montenegro
C.C.	100.633.79	C.C.	100.633.79
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:	Casa 3 pisos fachada enchapada piedra gris puertas y puertas blancas 3 pisos con vidrios azules	Observaciones:	

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

SDM-SC -56478-2020

Señor(a):

DANIEL ESTEBAN BERMÚDEZ CERÓN

CALLE 52 SUR NO. 37 - 56

CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 52351 de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual pretende dar a conocer su oposición con la orden de comparendo No. 1100100000022634291 del 12/20/2018 me permito informarle que el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

De la somera lectura de lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en el término previsto y audiencia pública pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba adido al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem del CNT.

De, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando dice: **"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente**

Secretaría Distrital de Movilidad

3 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: ALCAZAR Y CIA S.A.S.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y625792945CO

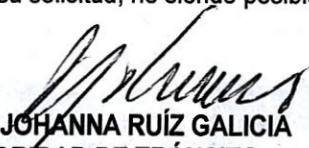
Destinatario

Nombre Razón Social: DANIEL ESTEBAN BERMÚDEZ CERÓN
Dirección: CALLE 52 SUR #37-56
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611239
Fecha admisión: 25/03/2020 16:07:33

regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Vale resaltar, que mediante la **Resolución No. 1442499 del 01/24/2019**, se resolvió la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo referida, en la cual se le declaró contraventor, imposibilitando revertir una situación jurídica ya consolidada.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no siendo posible acceder a sus pretensiones.



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello Abogado SDM Subdirección de Contravenciones

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

SDM-SC -56478-2020

Señor(a):
DANIEL ESTEBAN BERMÚDEZ CERÓN
CALLE 52 SUR NO. 37 - 56
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 52351 de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual pretende dar a conocer su oposición con la orden de comparendo No. **1100100000022634291 del 12/20/2018** me permito informarle que el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

De la somera lectura de lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en el término previsto y audiencia pública pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem del CNT.

Por ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

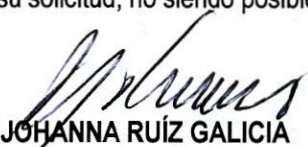


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Vale resaltar, que mediante la **Resolución No. 1442499 del 01/24/2019**, se resolvió la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo referida, en la cual se le declaró contraventor, imposibilitando reversar una situación jurídica ya consolidada.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no siendo posible acceder a sus pretensiones.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Derly Johanna Ruiz Galicia".

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello Abogado SDM Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18489

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-52351/ DANIEL ESTEBAN BERMUDEZ CERON</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-56478 d eI 16 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

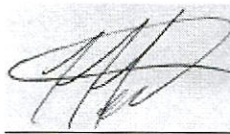
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

52351.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)